

GACETA OFICIAL DE 3 DE ENERO DE 2007.

DECRETO NUMERO 619

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTICULO ÚNICO, SE REFORMAN LAS FRACCIONES XLVI Y XLVII DEL ARTÍCULO 35. SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO 36; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XLVIII AL ARTÍCULO 35. PASANDO EL TEXTO DE LA FRACCIÓN XLVII ACTUAL A LA FRACCIÓN XLVIII; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVII AL ARTÍCULO 36, CORRIENDO EL TEXTO DE LA ACTUAL FRACCIÓN XXVI A LA XXVII; SE ADICIONA EL CAPITULO X DENOMINADO "DE LOS CRONISTAS MUNICIPALES" AL TITULO SEGUNDO "DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO", ADICIONANDOSE LOS ARTÍCULOS 66-A AL 66-G DE LA LEY NÚMERO 9 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 35. LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN: LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. a XLV....

XLV. APROBAR EL PROORAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL;

XLVII. NOMBRAR AL CRONISTA MUNICIPAL QU1EN DEBERÁ LLEVAR EL REGISTRO ESCRITO DEL ACONTECER HISTÓRICO LOCAL, QUE PRESERVE Y FOMEN'TE LA IDENTIDAD DE LOS POBLADORES CON SU MUNICIPIO Y CON EL ESTADO;

XLVIII. LAS DEMÀS QUE EXPRESAMENTE SEÑALEN LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ESTA LEY Y LAS DEMAS LEYES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 36. SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

I. A XXIV.....

XXV. TENER BAJO SU MANDO AL PERSONAL QUE PRESTE EN EL MUNICIPIO EL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO, CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE A CARGO DEL AYUNTAMIENTO:

XXVI. PROPONER AL CABILDO A LA PERSONA QUE EJERCERÁ LAS FUNCIONES DE CRONISTA MUNICIPAL, MISMA QUE DEBERÁ CUMPLIR LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE ESTA LEY; Y

XXVII. LAS DEMÁS QUE EXPRESAMENTE LE CONFIERAN ESTA LEY Y LAS DEMÁS LEYES DEL ESTADO,

CAPÍTULO X

De los Cronistas Municipales

ARTÍCULO 66-A. LOS MUNICIPIOS DESIGNARÁN A UN CRONISTA MUNICIPAL, TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE ELABORAR LA CRÓNICA SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS MÁS RELEVANTES DE LA VIDA MUNICIPAL. EL NOMBRAMIENTO RECAERÁ EN LA PERSONA QUE CUMPLA CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. SER ORIUNDO DEL MUNICIPIO O CON UNA RESIDENCIA CUANDO MENOS DE 10 AÑOS EN EL MUNICIPIO:

II. CONTAR CON PRESTIGIO EN LOS ASPECTOS HISTÓRICOS Y CULTURALES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 66-B. EL NOMBRAMIENTO DE CRONISTA MUNICIPAL SERÁ POR EL TÉRMINO DE TRES AÑOS, PUDIENDO SER RATIFICADO EN VIRTUD DE SU DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD.

ARTÍCULO 66-C. SON FACULTADES DEL CRONISTA MUNICIPAL:

I. LLEVAR EL REGISTRO CRONOLÓGICO DE LOS SUCESOS NOTABLES DE SU MUNICIPIO.

II. INVESTIGAR, CONSERVAR, EXPONER Y PROMOVER LA CULTURA E HISTORIA MUNICIPAL.

III. ELABORAR LA MONOGRAFÍA DEL MUNICIPIO, ACTUALIZÁNDOLA REGULARMENTE; COMPILAR TRADICIONES Y LEYENDAS O CRÓNICAS.

IV LEVANTAR UN INVENTARIO DE MONUMENTOS ARQUEOLÒGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS DE SU MUNICIPIO.

V. ELABORAR EL CALENDARIO CÍVICO MUNICIPAL. DERIVÁNDOSE DE ÉSTE LA PROMOCIÓN DE EVENTOS CÍVICOS A CONMEMORARSE;

VI. PROPONER LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN O CAMBIO DE ESCUDOS Y Y LEMAS DEL MUNICIPIO.

VII. PARTICIPAR EN EVENTOS CULTURALES, ACADÈMICOS Y CONFERENCIAS DONDE SE PROMUEVA AL MUNICIPIO;

VIII. ASISTIR A CONGRESOS Y CONVENCIONES.

IX. ESTABLECER COMUNICACIÓN EFICIENTE CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS; Y

X. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL AYUNTAMIENTO, ESTA LEY, REGLAMENTOS O DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 66 D. EL AYUNTAMIENTO PODRÀ ACORDAR, DENTRO DE SU PRESUPUESTO, LA REMUNERACIÓN ECONÒMICA, QUE EN NINGÙN CASO SERÀ MAYOR A UNA JEFATURA DE ÀREA, ASÌ COMO OTORGAR APOYOS MATERIALES Y DE OPERACIÓN.

ARTÍCULO 66-E. SON CAUSAS DE REMOCIÒN DEL NOMBRAMIENTO DE CRONISTA MUNICIPAL:

I. EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

II. EI. CAMBIO DE RESIDENCIA; Y

III. LA RENUNCIA.

ARTÍCULO 66-F. EL CRONISTA MUNICIPAL TENDRÀ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I. DAR ASESORAMIENTO HISTÓRICO, CÍVICO Y CULTURAL A QUIEN SE LO SOLICITE, POR MEDIO DEL ARCHIVO MUNICIPAL.

II. REALIZAR INVESTIGACIONES HISTÓRICAS DEL MUNICIPIO.

III. PUBLICAR PERIÓDICAMENTE SUS INVESTIGACIONES EN PRENSA, FOLLETOS Y LIBROA, ASÌ COMO EN EL ÒRGANO DE DIFUSIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

IV. PONER A DISPOSICIÓN DEL PÙBLICO EN GENERAL LA INFORMACIÓN RECOPIADA.

V. PROMOVER LA CONSERVACIÓN Y CUIDADO DEL PATRIMONIO HISTORICO-CULTURAL; Y

VI. PROMOVER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CIUDADANOS QUE SE DISTINGAN POR SUS ACCIONES E INVESTIGACIONES HISTÓRICAS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 66-G. EL CRONISTA MUNICIPAL TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE:

I. PUBLICAR LAS CRÓNICAS, FOLLETOS Y LIBROS RESPETANDO EL DERECHO DE AUTOR, DE LA HISTORIA MUNICIPAL.

II. ASISTIR A CONGRESOS Y CONVENCIONES; Y

III. CREAR UN CONSEJO DE LA CRÓNICA, CON LOS CIUDADANOS DE MAYOR RECONOCIMIENTO Y QUE POR SU VANZADA EDAD, EXPERIENCIA, CONOCIMIENTO. APORTEN SUS CONOCIMIENTOS PARA ENRIQUECER LA HISTORIA MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL, ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

SEGUNDO. SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRIQUEZ, VERARUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS. JUAN NICOLAS CALLEJAS ARROYO, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA. CESAR ULISES GARCÍA VÁZQUEZ, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/5919 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos seis.

A t e n t a m e n t e
Sufragio efectivo. No reelección.
Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rubrica.

Folio 062